

CONSTANCIA SECRETARIAL. MARZO 2/2022

- Dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la demanda no lo hizo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00083-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por JOSE OVIDIO CANPUZANO QUINTERO quien actúa mediante apoderado judicial en contra de JULIAN OBANDO SUAREZ.

CONSIDERACIONES :

Por auto fechado el día 21 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda por las razones citadas en el referido auto para lo cual se le concedió el termino de cinco dias , término que venció y la parte actora guardó silencio por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por JOSE OVIDIO CAMPUZANO QUINTERO quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de JULIAN OBANDO SUAREZ.

SEGUNDO: HACER DEVOLUCION de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 035 del 03/03/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

ME

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccdfc59b7a4ec97a45a98ada7f0b47e801c6e18638f151d6acc85c7769643d9**

Documento generado en 02/03/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>